



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Trujillo, 03 de noviembre de 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-P-CSJLL-PJ

VISTO: El Informe N° 000046-2021-ADM CPP-GAD-CSJLL-PJ, presentado por el Administrador del Módulo Penal Central de esta Corte Superior de Justicia, abogado Aldo Aníbal Gutiérrez Fabián, en coordinación con la señora Jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal, Katherine Dora Granda Fernández; Expediente del Sistema de Gestión Documental Número 003263-2021-ADM CPP; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional y cautela la pronta Administración de Justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del Distrito Judicial, dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales y administrativas que conforman la Corte Superior de Justicia, asimismo ejecuta las disposiciones de los Órganos de Gobiernos del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital; conforme lo establece el artículo 90° inciso 1), 3), 4) 6) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO: El artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, precisa: "(...). Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito"; por otro lado el artículo 4° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado – Ley N° 27658, establece: "*El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos*". El objetivo es alcanzar un Estado: a) Al servicio de la ciudadanía. b) Con canales efectivos de participación ciudadana. c) Descentralizado y desconcentrado. d) Transparente en su gestión. Así también el artículo 18°, numeral 5) del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital – Decreto Legislativo N° 1412, regula que: "*Las entidades de la Administración Pública, de manera progresiva y cuando corresponda, deben garantizar a las personas, el establecimiento y la prestación de los servicios digitales (...), debiendo para tal efecto: (...) Implementar servicios digitales haciendo un análisis de la arquitectura digital y rediseño funcional*".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

TERCERO: La coyuntura que atraviesa el país por motivo de la pandemia a causa de la Covid – 19, ha demandado que las entidades del sector público ingresen al campo de la virtualidad; esto con la finalidad de seguir brindando una atención de calidad a los administrados e inclusive mejor que antes; ***ya que este nuevo espacio permite realizar trámites sin necesidad de apersonarse a los entes del Estado; lo que hace viable brindar un servicio célere y previniendo la propagación de la Covid – 19 entre los administradores y administrados.*** En este contexto, el Poder Judicial del Perú no ha sido ajeno al proceso de modernización, siendo la Corte Superior de Justicia de La Libertad, una de las Cortes del Perú que se encuentra a la vanguardia en cuanto a la creación y/o, utilización de mecanismos, que permiten seguir impartiendo justicia, así como brindar la atención necesaria a los administrados, mediante la implementación de sistemas virtuales eficientes y eficaces, que han permitido adaptar las labores, antes, necesariamente presenciales, al ambiente virtual.

CUARTO: El artículo 79° inciso 1 del Código Procesal Penal, sobre la Contumacia, precisa: “El Juez, a requerimiento del Fiscal o de las demás partes, previa constatación, declarará contumaz al imputado cuando: ***a) de lo actuado aparezca evidente que, no obstante tener conocimiento de que es requerido, no se presenta voluntariamente a las actuaciones procesales;*** b) fugue del establecimiento o lugar en donde está detenido o preso; c) no obedezca, pese a tener conocimiento de su emisión, una orden de detención o prisión; y, d) se ausente, sin autorización del Fiscal o del Juez, del lugar de su residencia o del asignado para residir; asimismo el inciso 5 del mismo cuerpo normativo señala: ***“Si la declaración de ausencia o contumacia se produce durante el juicio oral, el proceso debe archivar provisionalmente respecto de aquél. En todo caso, el contumaz o ausente puede ser absuelto pero no condenado”.***

QUINTO: A través del Informe N° 000046-2021-ADM CPP-GAD-CSJLL-PJ, el Administrador del Módulo Penal Central de esta Corte Superior de Justicia, abogado Aldo Aníbal Gutiérrez Fabián, en coordinación con la señora Jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal, doctora Katherine Dora Granda Fernández, informan que, en el desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas, se ha llegado a concluir que el exceso de detenidos en la carceleta de la Policía Judicial de la sede de la Corte de La Libertad - Natasha Alta, ha generado un decrecimiento en el número de procesados declarados contumaces, que voluntariamente se ponían a disposición de la Policía Judicial, para efectos de que su situación jurídica sea resuelta más adelante; indicando además que dicha situación se ha originado también por causa de la pandemia que atraviesa el país por la Covid-19.

SEXTO: Ante la problemática identificada, proponen al despacho de la Presidencia de esta Corte, crear un **Centro virtual de Atención a Contumaces**, a través de la cual, pueda atenderse a los procesados que tengan la calidad de contumaces a nivel de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

juicio, siendo que dicho Centro brindaría sus servicios a través de la plataforma google meet, de lunes a viernes, salvo los días no laborables, contando para ello con un link o enlace único, que permitirá ingresar a una sala virtual de atención, en donde un **trabajador judicial designado** procederá a identificar a los interesados que se encuentren solicitando acceso a la sala; los mismos que luego de ser aceptados según el orden de su solicitud, y previo requerimiento de la encargada del centro, deberán proporcionar los datos principales del proceso penal, como el número de expediente, datos generales del procesado, juzgado que conoce el proceso; una vez recabado los datos, se procederá a realizar todas las diligencias para la fijación de la audiencia de juicio oral y su comunicación a las partes procesales.

SÉPTIMO: De la lectura del informe antes mencionado, se advierte que el objetivo principal de la propuesta es **promover la instalación de procesos penales a nivel de juzgamiento, en aquellos casos en donde los imputados han sido declarados contumaces**, a través de la creación de un *Centro virtual*. No obstante, esta Presidencia de Corte, sin dejar de resaltar la importancia del proyecto presentado, y tomando éste como referencia, considera que, existe un mecanismo igualmente idóneo para alcanzar el objetivo antes mencionado, pero sin generar la implementación de logística y/o recurso humano adicional al existente en el Modulo Penal. Para tal efecto, se implementará el servicio denominado **“Ponte Virtualmente a Derecho”**, consistente en la presentación de un escrito por la parte acusada declarada contumaz, solicitando ponerse a disposición “virtualmente” ante el órgano jurisdiccional competente, para la instalación del juicio oral que se realizará también de forma virtual. El escrito será presentado a través de la Mesa de Partes Virtual Penal en el caso de la provincia de Trujillo, y Mesas de Partes Virtuales y/o físicas implementadas para el ingreso de documentos jurisdiccionales en las demás provincias de La Libertad.

OCTAVO: En efecto, aquellos acusados contumaces que requieran ponerse a disposición del órgano jurisdiccional para la instalación o continuación del juicio oral, **sin que sean retenidos en la carceleta de la Policía Judicial**, seguirán el siguiente procedimiento:

1. La parte acusada declarada contumaz presentará un escrito dirigido al órgano jurisdiccional que ordenó la contumacia, a través de la Mesa de Partes Virtual Penal, en el caso de la provincia de Trujillo, y, en el caso de las demás sedes judiciales de La Libertad a través de las Mesas de Partes Virtuales y/o físicas implementadas para tal efecto.
2. El Centro de Distribución General (CDG) o el que haga sus veces, comunicará con el escrito de solicitud de puesta “virtualmente” a derecho de manera inmediata al órgano jurisdiccional competente.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

3. Previa evaluación en cada caso en concreto, el órgano jurisdiccional señalará fecha de audiencia de instalación de juicio oral, la misma que será puesta de conocimiento del solicitante a través de los medios electrónicos implementados para tal fin, así como a las demás partes intervinientes.
4. Tras la instalación del juicio oral, si no mediara otra situación a tener en cuenta, se procederá conforme a lo prescrito en el inciso 6 del artículo 79° del Código Procesal Penal, en cuanto señala que con la presentación del contumaz o ausente, y realizadas las diligencias que requieran su intervención, ***cesa dicha condición, debiendo dejarse sin efecto el mandato de conducción compulsiva***, así como todas las comunicaciones que se hubieran cursado con tal objeto.

NOVENO: Luego de la instalación de la audiencia de juicio con la puesta a derecho “virtual” del acusado, debe tenerse presente para las siguientes sesiones, de ser el caso, lo previsto en el inciso 4 del artículo 359° del Código Procesal Penal: “Si el acusado que ha prestado su declaración en el juicio o cuando le correspondiere se acoge al derecho al silencio, deja de asistir a la audiencia, ésta continuará sin su presencia y será representado por su abogado defensor. Si su presencia resultare necesaria para practicar algún acto procesal, será conducido compulsivamente. También se le hará comparecer cuando se produjere la ampliación de la acusación. La incomparecencia del citado acusado no perjudicará a los demás acusados presentes”.

DÉCIMO: La implementación del servicio denominado ***“Ponte Virtualmente a Derecho”***, constituye un mecanismo idóneo y de fácil acceso para los usuarios judiciales, toda vez que éstos ya se encuentran familiarizados con el uso de estas herramientas electrónicas; permitiendo abreviar el trámite que regularmente se realiza, cuando los procesados se ponen a disposición de la Policía Judicial, *teniendo en cuenta que la contumacia afecta de manera inminente la libertad individual*; generando de esta manera un incentivo en las personas que habiendo sido declarados contumaces, quieran ponerse a disposición del órgano jurisdiccional, incidiendo favorablemente en la mayor cantidad de juicios instalados y por ende mayor productividad de los órganos jurisdiccionales competentes. Asimismo, pretende evitar la propagación de la Covid-19 por el posible hacinamiento en las carceletas judiciales entre los retenidos, así como del personal policial y trabajadores judiciales, quienes debido al trámite regular en este tipo de casos mantienen contacto físico frecuente. De otro lado, este servicio que busca la instalación de los juicios para los acusados contumaces, satisface el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, especialmente de la parte agraviada con el delito, que espera una sentencia que ponga fin al proceso, así como permite la continuación de la persecución del delito por el Ministerio Público.

DÉCIMO PRIMERO: En ese contexto esta Presidencia de Corte, considera prudente





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

exhortar a los órganos jurisdiccionales de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, implementen el servicio denominado “Ponte Virtualmente a Derecho”, y previa evaluación de cada caso en concreto, brinden la atención pertinente a los requerimientos o solicitudes que realicen los abogados, poniendo a derecho a los contumaces; para tal efecto, aquellos que deseen implementar este mecanismo alternativo de solución de la situación jurídica de los contumaces, deberán coordinar con la Administración del Módulo Penal Central, para que conjuntamente con la Oficina de Imagen y Comunicaciones de esta Corte, se proceda con la publicación respectiva, a fin que la comunidad jurídica tome conocimiento de la implementación del mecanismo así como del órgano jurisdiccional donde se encuentra en funcionamiento.

Por lo antes expuesto, en ejercicio de las facultades previstas en los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad con las resoluciones administrativas mencionadas,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la implementación del servicio denominado “**Ponte Virtualmente a Derecho**”, consistente en que, aquellos acusados contumaces que quieran ponerse a disposición del órgano jurisdiccional para la instalación o continuación del juicio oral, ***sin que sean retenidos en la carceleta de la Policía Judicial***, seguirán el siguiente procedimiento:

1. La parte acusada declarada contumaz presentará un escrito dirigido al órgano jurisdiccional que ordenó la contumacia, a través de la Mesa de Partes Virtual Penal en el caso de la provincia de Trujillo; y, en el caso de las demás sedes judiciales de La Libertad a través de las Mesas de Partes Virtuales y/o físicas implementadas para tal efecto.
2. El Centro de Distribución General (CDG) o el que haga sus veces, comunicará con el escrito de solicitud de puesta “virtualmente” a derecho de manera inmediata al órgano jurisdiccional competente.
3. Previa evaluación en cada caso en concreto, el órgano jurisdiccional señalará fecha de audiencia de instalación de juicio oral, la misma que será puesta de conocimiento del solicitante a través de los medios electrónicos implementados para tal fin, así como a las demás partes intervinientes.
4. Tras la instalación o continuación del juicio oral, si no mediara otra situación a tener en cuenta, se procederá conforme a lo prescrito en el inciso 6 del artículo 79° del Código Procesal Penal en cuanto señala que con la presentación del contumaz o ausente, y realizadas las diligencias que requieran su intervención, ***cesa dicha***





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

condición, debiendo dejarse sin efecto el mandato de conducción compulsiva,
así como todas las comunicaciones que se hubieran cursado con tal objeto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que en las sedes judiciales distintas a la Provincia de Trujillo, los escritos de puesta a derecho “virtual” se presenten a través de las Mesa de Partes Virtuales y/o físicas implementadas para el ingreso de documentos jurisdiccionales.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a los Jueces de los órganos jurisdiccionales de Juzgamiento del Distrito Judicial de La Libertad, implementen el servicio denominado “Ponte Virtualmente a Derecho”, y previa evaluación de cada caso en concreto, brinden la atención pertinente a las solicitudes que se presenten para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que aquellos órganos jurisdiccionales de Juzgamiento que opten por aplicar el servicio denominado “Ponte Virtualmente a Derecho”, coordinen con la Administración del Módulo Penal Central para que conjuntamente con la Oficina de Imagen y Comunicaciones, se proceda con la publicación y difusión respectiva, a fin que la comunidad jurídica tome conocimiento del órgano jurisdiccional que implementará dicho servicio. Asimismo, la Administración del Módulo Penal Central genera un registro detallado de la implementación del servicio con estadísticas mensuales.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente resolución al Consejo Ejecutivo de esta Corte Superior de Justicia, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura La Libertad, Administración del Módulo Penal Central, y a quienes corresponda para su conocimiento y demás fines legales consiguientes.-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-





FLUJOGRAMA

